

# RESOLUCIÓN Nº 0271-2024-ANA-TNRCH

## Lima, 20 de marzo de 2024

N° DE SALA : Sala 1 EXP. TNRCH : 677-2023 CUT : 60020-2022

IMPUGNANTE : José Antonio Serván Ríos

MATERIA : Procedimiento administrativo
sancionador - Aspectos generales

SUBMATERIA : Principio de causalidad

**ÓRGANO**: AAA Marañón

UBICACIÓN : Distrito : Chachapoyas.
POLÍTICA : Provincia : Chachapoyas.
Departamento : Amazonas.

Sumilla: La falta de prueba sobre la autoría de la infracción determina el archivo del procedimiento sancionador.

Marco legal: Numeral 8 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundado.

#### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por el señor José Antonio Serván Ríos contra la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.M de fecha 11.08.2023, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió:

- a. Sancionar al señor José Antonio Serván Ríos con una multa equivalente a 2.11 UIT por realizar el vertimiento de aguas residuales en la quebrada Zeta sin autorización, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento¹.
- b. Disponer como medida complementaria, que en un plazo no mayor de tres (03) meses, el administrado elabore y presente a la autoridad competente, un plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad del agua de la quebrada Zeta y el ecosistema afectado, el cual tiene que incluir la ejecución de acciones inmediatas para evitar la continuidad en la afectación del agua e inicie la ejecución de dicho plan; asimismo, se le otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificado, para que inicie los trámites ante la Autoridad Nacional del Agua, para obtener la respectiva autorización de vertimiento de aguas residuales.

Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45965E90

# 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor José Antonio Serván Ríos, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.M.

#### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante señala que la resolución vulnera los principios de Causalidad y Culpabilidad, puesto que no se ha logrado demostrar su responsabilidad por los hechos imputados. Indica que, el sustento de la sanción es el acta de inspección ocular, la cual contiene datos falsos, pues indica que fue encontrado en la zona durante la inspección, que fue intervenido de manera fortuita y que afirmó ser dueño de una de las viviendas de las que se vierte aguas residuales en la quebrada Zeta; sin embargo, dicho documento no contiene tal afirmación, y tampoco cuenta con su firma o huella digital con la que respalde lo indicado, menos aún, si durante el procedimiento, no se ha logrado demostrar, mediante documento alguno, que sea el propietario de la indicada vivienda. Agrega que en el expediente obra un informe emitido por EMUSAP S.A., en el que se indica que no es usuario de dicha empresa; además, no se ha evaluado los medios probatorios que demuestran que no habita la vivienda de la que se provendrían los vertimientos.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

# Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 22.10.2020 la Administración Local del Agua Utcubamba, realizó una inspección ocular en la primera cuadra del jirón Triunfo del Barrio Zeta en el distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, constatando lo siguiente:
  - a. Se tomó un punto referencial para ubicar la quebrada Zeta, en las coordenadas UTM (WGS 84): 183469 mE – 9310612 mN, es una quebrada seca y presenta agua en época de lluvias.
  - b. Se observó flujo de aguas residuales en el cauce, en un caudal de 0.01 l/s, percibiéndose malos olores, lo cual evidencia que existe vertimientos de aguas residuales, las cuales proceden de las viviendas próximas a la quebrada.
  - c. Se observaron conexiones de tubería de 4" de diámetro provenientes de las viviendas ubicadas en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 183535 mE 9310177 mN, no se observó descarga en el momento de la inspección, pero si humedad como indicador de que las tuberías pueden conducir aguas residuales.
  - d. Se intervino al joven Antonio Serván Ríos con DNI N° 46650460 quien informó que su vivienda ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84): 183515 mE 9310249 mN, vierte las aguas residuales a la quebrada. No se pudo identificar el punto de descarga de la indicada vivienda, debido a la abundante vegetación y la poca accesibilidad.
  - e. No se pudo identificar todas las viviendas que vierten sus aguas residuales en la quebrada, no se encontró a personas en sus domicilios que puedan brindar información. Recabando la numeración de los medidores de corriente eléctrica.
- 4.2. En fecha 02.11.2020, la Administración Local de Agua Utcubamba realizó la acción de identificación fuentes contaminantes en la quebrada Zeta, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en la que se observó que existen aguas residuales domésticas vertidas en dicha quebrada, provenientes de las viviendas cercanas, ubicadas en la cuadra 01 del jirón Triunfo de la ciudad de Chachapoyas. Se ubicó el punto de descarga referencial en las coordenadas UTM (WGS 84):

183535 mE – 9310177 mN. No se identificó todas las viviendas que realizarían vertimientos.

- 4.3. La Administración Local del Agua Utcubamba, mediante el Informe Técnico Nº 124-2020-ANA-AAA.M-ALA.UTC-AT/SCC de fecha 30.11.2020, concluyó lo siguiente:
  - a. En las inspecciones realizadas en fechas 22.10.2022 y 02.11.2020, se constató la descarga de aguas residuales en la quebrada Zeta, a la altura del Jr. Triunfo cuadra 01 de la ciudad de Chachapoyas, proveniente de las viviendas próximas al curso de dicha quebrada constituyendo una fuente de contaminación, por lo que existe infracción a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 120° de dicha y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, por el vertimiento de aguas residuales sin contar con la respectiva autorización.
  - b. Se intervino de manera fortuita a uno de los dueños de las viviendas ubicadas en el sector, identificado como José Antonio Serván Ríos con DNI N° 4665460, quien confirmó que su vivienda ubicada en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 183515 mE – 9310249 mN vierte sus aguas en la quebrada Zeta.
  - c. No se pudo identificar a todos los propietarios de las viviendas que realizan vertimiento; sin embargo, el hecho constituiría la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
  - d. Recomendó notificar este informe a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Salud, a fin de plantear soluciones para esta zona que se encuentra dentro del casco urbano.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4. Mediante la Notificación Nº 0060-2022-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 18.10.2022, recibida el 02.12.2022, la Administración Local del Agua Utcubamba, comunicó a el señor José Antonio Serván Ríos el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, imputándole la siguiente conducta:

"Se le hace responsable de efectuar vertimiento de aguas residuales a la Quebrada Zeta provenientes de su vivienda ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 18 S: 183 515E – 9 310 249N, barrio Zeta, Jirón Triunfo cuadra 01 del distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, sin contar con la Autorización de vertimientos que otorga la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, que establece la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización."

Los hechos imputados se encuentran tipificados como infracción en materia de recursos hídricos de acuerdo con lo previsto en numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para realizar los descargos correspondientes.

4.5. Con los escritos ingresado en fecha 07.12.2022² y 19.12.2022, el señor José Antonio Serván Ríos, formuló sus descargos remitiendo a la Administración Local del Agua Utcubamba, precisando:

Según registro del Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) de la Autoridad Nacional del Agua. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45965E90

- a) Que, con anticipación al inicio del procedimiento administrativo sancionador, ya había solicitado en reiteradas oportunidades a la empresa EMUSAP S.R.L de Bagua Grande, el acceso a los servicios de alcantarillado. Además, su vivienda se ubica en la zona de expansión urbana de la ciudad de Chachapoyas, por lo que conjuntamente con los demás pobladores han acudido a las autoridades a fin de obtener el servicio de alcantarillado y evitar el arrojo del agua residual en la quebrada Zeta.
- b) Cuenta con el servicio de agua potable, por lo que la empresa responsable del servicio de saneamiento debió instalar conjuntamente el servicio de alcantarillado.
- 4.6. En el Informe Nº 0021-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC/SCC de fecha 08.03.2023, notificado el 20.02.2023, la Administración Local de Agua Utcubamba concluyó:
  - a. De acuerdo con lo verificado 22.10.2022, el señor José Antonio Serván Ríos es responsable por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de su vivienda en la cuadra 01 del jirón Triunfo, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, por lo que, ha incurrido en la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
  - b. Tomando en cuenta el principio de Razonabilidad, se calificó la infracción como grave; por lo que, se recomendó imponer al señor José Antonio Serván Ríos una multa administrativa equivalente a 2,13 UIT; además, como medida complementaria, exigir al señor José Antonio Serván Ríos, se abstenga de continuar vertiendo las aguas residuales domésticas a la quebrada Zeta.
- 4.7. Con el Memorando N° 0742-2023-ANA-AAA.M, de fecha 25.04.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón solicitó a la Administración Local del Agua Utcubamba, que se realicen actuaciones complementarias, se proceda con reformular el Informe Final de Instrucción, ya sea desestimando o amparando los fundamentos de los descargos a efectos de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho de defensa del administrado.
- 4.8. Por medio de la Carta N° 0109-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 05.05.2023, notificada en fecha 11.05.2023, la Administración Local de Agua Utcubamba solicitó a la empresa EMUSAP S.A., información sobre la solicitud y contrato del señor José Antonio Serván Ríos respecto a la instalación del sistema de alcantarillado en su vivienda.
- 4.9. Con la Carta N° 053-2023-EMUSAP S.A./GG/Ama3 ingresado en fecha 17.05.2023, la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Chachapoyas indicó que el señor José Antonio Serván Ríos no es usuario registrado en la base de datos del sistema comercial de la empresa.
- 4.10. En fecha 14.06.2023, la Administración Local del Agua Utcubamba, realizó una inspección ocular en la quebrada Zeta, en el sector quebrada Zeta, en el distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas en la que se constató que la indicada quebrada tiene una caja hidráulica de 0.60 metros de ancho, por 0.80 m de profundidad, discurriendo un caudal de 0.50 l/s aproximadamente. Se observó que, entre otros, el señor "José Serván Serván" no viene vertiendo aguas residuales domésticas en la quebrada Zeta.
- 4.11. La Administración Local del Agua Utcubamba, mediante el Informe Técnico Nº 0070-

2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC (Informe Final de Instrucción ampliatorio) de fecha 07.07.2023, notificado el 13.07.2023, concluyó lo siguiente:

- a) En la información brindada por la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas – Chachapoyas, se indicó que el señor José Antonio Serván Ríos no es usuario de dicha empresa; lo cual no coincide con la información presentada por el administrado en fecha 07.12.2022 y 19.12.2022, en la que se observan recibos a nombre del señor José Santos Serván Serván.
- b) Se ha determinado que el señor José Antonio Serván Ríos es responsable por la infracción administrativa imputada.
- c) En la inspección ocular de fecha 14.06.2023 se indicó que el señor José Santos Serván Serván no realiza vertimientos. Se presume que la vivienda del señor José Antonio Serván Ríos se trata de la misma del señor José Serván Serván, por lo que, al haberse verificado que ya no se está realizando el vertimiento, se puede considerar que se ha configurado una condición atenuante de responsabilidad.
- d) La infracción ha sido calificada como grave; por lo que se recomendó imponer al administrado una de multa de 2.11 UIT.
- 4.12. Con el escrito ingresado en fecha 19.07.2023, el señor José Antonio Serván Ríos, formuló sus descargos precisando que se han vulnerado los principios de la potestad sancionadora administrativa, específicamente principio de Causalidad y Culpabilidad, por cuanto no se ha acreditado que sea dueño de alguna de las viviendas de las que se realizaría un vertimiento en la quebrada Zeta. Además, en fecha 14.06.2023, la Administración Local de Agua Utcubamba verificó que la vivienda es de propiedad de su señor padre José Santos Serván Serván, esto se corrobora, puesto que la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Chachapoyas EMUSAP, indicó que no es usuario de la empresa, sino su padre.
- 4.13. Mediante la Resolución Directoral Nº 0590-2023-ANA-AAA.M de fecha 11.08.2023, notificada el 18.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió:
  - a. Sancionar a el señor José Antonio Serván Ríos, con una multa equivalente a 2.11 UIT, por incurrir en la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, referida a efectuar el vertimiento de aguas residuales en la quebrada Zeta sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
  - b. Disponer, como medida complementaria que en un plazo no mayor de tres (03) meses el administrado, elabore y presente a la autoridad competente un plan de contingencia para evitar la afectación a la calidad del agua de la quebrada "Zeta" y el ecosistema afectado, el cual tiene que incluir la ejecución de acciones inmediatas para evitar la continuidad en la afectación del agua e inicie la ejecución de dicho plan. Asimismo, se le otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, para que inicie los trámites ante la Autoridad Nacional del Agua, para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador por infracción continuada.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.14. El señor José Antonio Serván Ríos, con el escrito ingresado en fecha 04.09.2023, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 0590-2023-ANA-AAA.M según el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

4.15. Con el Memorando Nº 2154-2023-ANA-AAA.M. de fecha 19.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, elevó el expediente a este tribunal, en mérito del recurso de apelación presentado.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

## Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

#### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, razón por la cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

## Respecto de los argumentos del recurso de apelación

- 6.1. Sobre los argumentos recogidos en el antecedente 3.1 de la presente resolución, se debe señalar que:
  - 6.1.1. El ius puniendi es entendido como la facultad que tiene el Estado de castigar a las personas por las conductas que atentan contra bienes jurídicos protegidos y que, en un estado constitucional de derecho, se encuentra limitado por una serie de principios y normas que se encuentran previstos en su ordenamiento jurídico. Una de las vertientes en las cuales podemos ver el ejercicio del ius *puniendi* por parte del Estado es en el derecho administrativo sancionador y que, en nuestra legislación, se encuentra limitado por los principios contenidos en el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos el principio de causalidad.
  - 6.1.2. Sobre el particular, el numeral 8 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

De lo señalado podemos advertir que, el principio de causalidad obliga a la autoridad con facultades sancionatorias en el marco del procedimiento administrativo sancionador, a realizar un trabajo probatorio sobre la comisión de la conducta tipificada como infracción en una Ley.

- 6.1.3. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón por medio de la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.M de fecha 11.08.2023 sancionó al señor José Antonio Serván Ríos por realizar vertimiento de aguas residuales en la quebrada Zeta, sin autorización de la Autoridad Nacional del Ana, conducta tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) de su Reglamento
- 6.1.4. La Autoridad consideró acreditada la responsabilidad del señor José Antonio Serván Ríos en la comisión de la infracción imputada teniendo en cuenta los hechos constatados en la diligencia realizada en fecha 22.10.2022; no obstante, en el acta de dicha diligencia se indicó:
  - «(...) <u>no se observa descarga en el momento</u>, pero se observa humedad como indicador de que las tuberías pueden conducir aguas residuales.

Se intervino al joven Antonio Serván Ríos con DNI N° 46650460 quien informó que su vivienda ubicada en las coordenadas UTM 18S 183151E-9 310 249N, vierte sus aguas residuales en dicha quebrada. No se pudo identificar el punto de descarga procedente de esta vivienda debido a la abundante vegetación y la poca accesibilidad (...)». (El subrayado corresponde a este tribunal).

En dicha acta se dejó constancia que no se pudo identificar todas las viviendas que vierten sus aguas residuales a la quebrada Zeta; sin embargo, no se encontró a las personas en sus domicilios con la finalidad de que brinden información. Además, precisó que el señor Antonio Serván Ríos había manifestado que los pobladores de la zona no cuentan con servicios de alcantarillado por un problema de desnivel y que la Municipalidad de Chachapoyas ha sido informada del problema sin que haya emitido alguna respuesta. Cabe indicar que el acta referida no fue suscrita por el administrado.

6.1.5. En fecha 14.06.2023, la Administración Local de Agua Utcubamba realizó una nueva inspección ocular en el sector quebrada Zeta, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, en la que identificó descargas de aguas residuales en la quebrada, provenientes de las viviendas de los señores Nelson Manuel Mas Salazar, Felicia Mas Culqui, Cruz Herminia Alvarado Santillán; sin embargo, no se recabó mayor información respecto al vertimiento de aguas residuales realizado por el señor José Antonio Serván Ríos, a pesar de que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón dispuso que se realice dicha actuación a fin de "(...) verificar si el administrado cuenta con la instalación al servicio de alcantarillado o si continúa efectuando el vertimiento no autorizado".

Cabe indicar que, durante la indicada inspección ocular, la Administración Local de Aqua Utcubamba precisó lo siguiente:

"(...) Los señores Silvia Mirta Zabaleta Vargas, Rosa Consuelo Citappa Pereyra, José López Tejada, Rómulo Trogoso Nesta, Eli Yldefonso Quispe Tasilla y <u>José Serván Serván no vierte aguas residuales domésticas a la quebrada Zeta (...)</u>".

Se observa que, en dicha actuación, la Administración Local de Agua Utcubamba no pudo identificar el vertimiento que habría realizado el señor José Antonio Serván Ríos.

En el Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC (informe final de instrucción), la Administración Local de Agua Utcubamba consideró que se ha configurado una circunstancia atenuante de la responsabilidad, por cuanto el señor José Santos Serván Serván ya no realizaría el vertimiento de aguas residuales en la quebrada Zeta, indicando textualmente que "se <u>presume</u> que se trata de la misma vivienda del señor José Antonio Serván Ríos". (El resaltado corresponde al Tribunal).

- 6.1.6. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón sustentó la responsabilidad administrativa del señor José Antonio Serván Ríos por las manifestaciones que habría realizado en la inspección ocular de fecha 22.10.2020; y, en la información remitida por la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Chachapoyas EMUSAP, en la que se precisa que el administrado no es usuario de dicha empresa.
- 6.1.7. Al respecto, se observa que ni el órgano instructor, ni el órgano sancionador han establecido un nexo causal entre la conducta infractora imputada y la presunta acción del administrado, por cuanto, no se ha acreditado que el señor José Antonio Serván Ríos sea el responsable por vertimiento de aguas residuales que le fue imputado, más aún, si se tiene en cuenta que en ninguna de las inspecciones realizadas (22.10.2022, 02.11.2022 y 14.06.2023), la Administración Local de Agua Utcubamba ha verificado un caudal de agua residual proveniente de la vivienda que presuntamente sería del administrado.
- 6.1.8. Por lo tanto, la Administración no ha cumplido con acreditar con medios probatorios idóneos la responsabilidad del señor José Antonio Serván Ríos en la comisión de la infracción relacionada con el vertimiento de aguas residuales en la quebrada Zeta, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conducta tipificada como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) de su Reglamento; debido a que no ha realizado las acciones necesarias que permitan identificar al responsable de la conducta infractora verificada en las inspecciones oculares de fecha 22.10.2022 y 02.11.2022 (la presencia de aguas residuales en un caudal de 0.50 l/s en el cauce de la quebrada Zeta); además, teniendo en consideración los datos recogidos en la inspección ocular de fecha 14.06.2023, se observa que personas distintas al impugnante serían quienes estarían realizando descargas a la quebrada Zeta.
- 6.1.9. Teniendo en cuenta que, la falta de prueba sobre la autoría de la infracción determina el archivo del procedimiento sancionador, con la emisión de la Resolución Directoral Nº 0590-2022-ANA-AAA.M, la Autoridad

Administrativa del Agua Marañón ha vulnerado el principio de Causalidad, puesto que sancionó al administrado sin haber acreditado fehacientemente un nexo causal que conlleve a concluir de manera inequívoca que el señor José Antonio Serván Ríos es responsable del vertimiento de aguas residuales domésticas en la quebrada Zeta, conducta tipificada en el numeral 9 de artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

- 6.1.10. Por lo tanto, corresponde amparar el presente argumento,
- 6.2. Conforme a lo expuesto, este Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el señor José Antonio Serván Ríos contra la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.M debe ser declarado fundado y, en consecuencia, declarar la nulidad de dicho acto; en consecuencia, disponer la conclusión y archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación Nº 0060-2022-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 18.10.2022.
- 6.3. Al haberse amparado el argumento del recurso de apelación indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, carece de objeto analizar los demás argumentos del recurso de apelación
- 6.4. Asimismo, debido a que en el presente procedimiento se ha advertido que la empresa EMUSAP Bagua Grande brinda el servicio de agua potable, pero no brindaría el servicio de alcantarillado, corresponde poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), para los fines correspondientes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0294-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

- 1º. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Antonio Serván Ríos; en consecuencia, **NULA** contra la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.M.
- **2º.** Disponer la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación Nº 0060-2022-ANA-AAA.M-ALA.UTC.
- **3º.** Poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), de acuerdo con los señalado en el numeral 6.4 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

# FIRMADO DIGITALMENTE **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ VOCAL